

## SENTENCIA DEL 17 DE AGOSTO DEL 2005, No. 86

**Sentencia impugnada:** Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, del 2 de abril de 1982.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Gil Castro Segura.

**Abogado:** Dr. Bienvenido Amaro.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía; Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de agosto del 2005, años 162<sup>E</sup> de la Independencia y 143<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Gil Castro Segura, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 6444 serie 57, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte el 2 de abril de 1982, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 29 de julio de 1982 a requerimiento del Dr. Bienvenido Amaro, actuando a nombre y representación del recurrente Gil Castro Segura, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Visto el auto dictado el 10 de agosto del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: “**PRIMERO:** Se pronuncia el defecto contra el nombrado Gil Castro Segura, por no haber comparecido a esta audiencia no obstante estar legalmente citado; **SEGUNDO:** Se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el prevenido Gil Castro Segura, contra sentencia dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Pimentel por haberlo hecho fuera del plazo establecido por el Art. 197 de la Ley 6186 del 12 de febrero de 1963 y sus modificaciones sobre Fomento Agrícola; **TERCERO:** Se confirma en todas sus partes la sentencia No. 185, de fecha 14 de diciembre de 1981, dictada por el Juzgado de Paz

del municipio de Pimentel que condenó al nombrado Gil Castro Segura, a sufrir la pena de 2 (dos) meses de prisión correccional, al pago de una multa de RD\$10,300.00, al pago de las costas judiciales, como también a pagarle al Banco Agrícola de la República Dominicana, la suma adeudada en principal, accesorios y gastos incurridos en el procedimiento, por violación a la Ley No. 6186; **CUARTO:** Se condena al prevenido al pago de las costas penales”;

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que se basó en las motivaciones ofrecidas por el tribunal de primer grado, las cuales hizo suyas; donde se estableció a partir de los elementos de prueba y documentos aportados por el querellante, el Banco Agrícola de la República Dominicana, que en efecto el prevenido era deudor de dicha institución, y que había violado la Ley 6186, al desaparecer la prenda que servía de garantía del préstamo que mantenía con el referido banco, comprobación hecha por el propio Juez a-quo mediante un descenso realizado, por lo cual el prevenido era pasible de ser condenado en virtud de dicha ley a una sanción comprendida entre un (1) mes a tres (3) años de prisión correccional y al pago de una multa igual a la mitad del importe de la deuda, por lo cual al condenarlo el tribunal de primer grado y confirmarlo el Juzgado a-quo, a dos meses de prisión y al pago de una multa de un monto de la mitad de la deuda, se le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Gil Castro Segura, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte el 2 de abril de 1982, cuyo dispositivo aparece copiado anteriormente; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)